



Expediente: 54/24

Carátula: NIEVA PAMELA ARACELI C/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL S/

ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM Nº 1 - CIVIL

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA** Fecha Depósito: **03/12/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO

20222379424 - FABIAN, SARA YENIFER-DEMANDADO 9000000000 - GONZALEZ, MARIA ELVIRA-DEMANDADO 9000000000 - FABIAN, ELIO LIONEL-DEMANDADO 90000000000 - FABIAN, ROBERTO ALONSO-DEMANDADO 30691811995 - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

306754280818500 - SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA TUCUMAN

20341868050 - NIEVA, PAMELA ARACELI-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 54/24



H3080087608

AUTOS:NIEVA PAMELA ARACELI c/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°54/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 29 dias de noviembre de 2024, siendo hs. 08:47 se celebra - mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"- la audiencia prevista en el Art. 466 del CPCCT, en los presentes autos caratulados "NIEVA PAMELA ARACELI c/FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL s/ ACCIONES POSESORIAS", a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, la Sra. Nieva Pamela Araceli, con su letrado patrocinante, el Dr. Velez Navarro Luis Fernando, se encuentran también presentes los demandados Fabian Roberto Alonso, Fabian Saira Yenifer, María Elvira González y Fabián Elio Lionel, con su letrado patrocinante, el Dr. Nuñez Flavio Alberto. Todos citados para la presente audiencia.

- A)- Atento a que la demandada manifiesta que el inmueble objeto de litis es propiedad comunitaria perteneciente a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, a los fines de evitar incurrir esta magistrada en incumplimiento de normativas que generen responsabilidad internacional por parte del Estado argentino (Art.75 inc. 17 Constitución Nacional, Art. 149 Constitución Provincial, Convenio 169 OIT) y para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable se dispone:
- a) Notificar a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, para que tome intervención en la presente causa debido a que se encuentra comprometido el orden público (Art. 101 LOT).
- b) Librar oficio a la OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la Pcia. de Tucumán, para que tome conocimiento del presente

proceso e intervención si lo considera pertinente. Ello, a los fines de observar el cumplimiento efectivo del acceso a la justicia de los grupos vulnerables que se encuentren involucrados.

- c) Librar oficio a la <u>Unión de Pueblos de la Nación Diaguita (UPNDT)</u> en la persona de su Secretario General, Sr. Delfín Gerónimo para que tome conocimiento del presente proceso a los fines que estime pertinentes, a la dirección e-mail provista: delfingeronimocic@yahoo.com.ar.
- d) A la <u>Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia</u> para que tome conocimiento del presente proceso a los fines que estime pertinentes.
- e) A <u>la Defensoría del Pueblo de Tucum</u>án a fin de que evalúe la factibilidad de disponer mecanismos de mediación comunitaria para facilitar una solución pacífica al conflicto que dio origen al presente juicio, si lo considera apropiado.

Deberá acompañarse a los oficios a librar la copia de la demanda y de la contestación ,haciendo constar que el expediente pueder ser compulsado en forma completa a traves del Portal SAE (ingresando por la pagina web del Poder Judicial https://www.justucuman.gov.ar/.)

B- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Luego de aclarar sus posiciones, ambos letrados manifiestan que no ha sido posible arribar a un acuerdo.

Se deja constancia que, siendo las 08:58 horas, se conecta el Sr. Miguel Flores, Cacique de la Comunidad de Amaicha del Valle, quien comparece sin patrocinio letrado..

En este estado, solicita tomar la palabra para realizar manifestaciones.

El Sr. Flores manifiesta que las partes de este proceso, quienes son miembros de la comunidad indígena de Amaicha, se sometieron, con anterioridad al inicio de este juicio, a una instancia de mediación propia de su organización gubernamental, a los fines de resolver la presente controversia en ese ámbito.

Se hace constar que atento a las extensas manifestaciones sobre los fundamentos de las oposiciones de los letrados, aquellas podrán ser consultadas por las partes en la videograbacion que se adjuntará a la presente acta.

Toma la palabra S.S. y dispone:

Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el 07/03/2025, fecha en que se celebrará la 2da audiencia a horas 08:30.

<u>C- Hechos controvertidos:</u> Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- **a)-** Posesión del actor previa a la turbación denunciada que habría ocurrido el 24/02/2024, con respecto a la porción del inmueble turbado ubicado en Ruta Provincial, KM° 112, Ampimpa, Amaicha del Valle, Tucumán (específicamente porción según croquis agregado en fecha 28/06/2024 y 18/10/2024 cuyas medidas se definirán con mayor precisión oportunamente con prueba pericial de agrimensura).
- b)- Turbación y posterior despojo ejercido por el demandado en contra de la voluntad del actor.
- c)- La validez de la prueba documental presentada por la actora.
- d)- Carácter de propiedad Comunitaria/ territorio ancestral perteneciente a la Comunidad de Amaicha del Valle del inmueble objeto de litis.
- D.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- <u>A la Prueba Documental (C.P.A N° 1):</u> Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos.
- A la Prueba Testimonial (C.P.A N°2): Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Vélez Navarro y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Cítese a declarar como testigo a:

- Ayala Norma Ramona DNI: 20.161.689.
- Martínez Marialuz Elisabeth, DNI: 32.210.518
- Camilo Alejo Vargas, DNI12.297.818.
- Angela Teresa Navarro (Sin denunciar DNI)

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento

de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará <u>a</u> <u>cabo el día 07/03/2025 a horas 08:30.</u>

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCT, <u>las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT</u>, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba confesional (CPA N° 3): Previo a proveer, se solicita al letrado que aclare a cuál de las partes citará a declarar. Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese a declarar a los demandados Fabian Roberto Alonso, Fabian Saira Yenifer, Fabian Elio Lionel y María Elvira Gonzalez, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 07/03/2025 a horas 08:30.

<u>A la prueba pericial de agrimensura (CPA N° 4):</u> Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la en caso de incumplimiento.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y que deberá presentar su informe hasta el día 13/02/2025, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 07/03/2025 a horas 08:30, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta

el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que deberá constituirse en el inmueble, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Teniendo a la vista el listado de peritos acompañado por el Colegio de Agrimensores de Tucumán, procedo en este acto al sorteo de un perito titular y suplente. El mismo se realizará a través de la página web: https://pickerwheel.com/tools/random-number-generator/, Resulta sorteado como titular, el cual es correspondiente a la perito Durand Jorge Marcelo con domicilio en calle Lucio V. Mansilla 374 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (celular 155551857) y como perito suplente al perito Estrada Luis Alberto con domicilio calle Pje. Aristobulo del Valle 2373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. (celular 156819199)

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica con el perito se dispone de común acuerdo que la Secretaria intentará establecer la comunicación hasta el proximo día hábil a los fines de la notificación. Si la misma no fuera posible se pondrá tal situación en conocimiento del oferente a fin de que acompañe la movilidad correspondiente para librar cédula de notificación.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

Previo a proveer la prueba de la parte demandada se consulta al Dr. Velez Navarro, por la parte actora si ofrecerá más pruebas en este acto, a lo que contesta que no lo hará.

2)- A las pruebas ofrecidas por el Demandado:

- <u>A la Prueba Instrumental (C.P.D N° 1)</u>: Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de contestación de la demanda, la prueba documental acompañada con la misma y las constancias de autos.
- A la Prueba Pericial Testimonial (C.P.D N°2): Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Nuñez y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en

el art 368 del NCPPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Cítese a declarar como testigo a:

- Reyes Cesar Ruben DNI: 25.520.406 con domicilio en Ruta provincial 307- Ampimpa.
- Flores Miguel Fernando, DNI: 23.795.384, con domicilio en calle s/n, El Zauzal de Amaicha del Valle.
- Rodriguez Luis Carlos, DNI: 36588.388, con domicilio sobre camino vecinal s/n de la localidad de Ampimpa.
- Nieva Luis Adrian DNI 31.714.193, con domicilio sobre camino vecinal s/n de la localidad de Ampimpa.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante esta OGA, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 07/03/2025 a horas 08:30...

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCT, <u>las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT</u>, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

En este acto la parte demandada manifiesta que no ofrecerá mas pruebas.

E.- Vencimiento del plazo probatorio/ Audiencia de Producción de Prueba: Fíjese para el día 07/03/2025 a horas 08:30. el vencimiento del mismo.

Se ordena como medida previa, atento a lo manifestado en audiencia por el Sr. Miguel Flores, Cacique de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, quien compareció sin patrocinio letrado, y con el propósito de tutelar los derechos de la comunidad indígena conforme lo establece la normativa vigente:

I)- Librar oficio a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle a fin de que, en el plazo de tenga a

bien acompañar la siguiente documentación:

a) Constancia del acta de mediación mencionada por el Sr. Miguel Flores en la audiencia del día de

la fecha, en la que se habría tratado la controversia relacionada con el inmueble objeto de este

proceso, ubicado en Ruta Provincial, Km 112, Ampimpa, Amaicha del Valle, Tucumán, y en la cual participaron: Nieva Pamela Araceli, por un lado, y Fabián Roberto Alonso, Fabián Saira Yenifer,

María Elvira González y Fabián Elio Lionel, por el otro.

b) Documentación que acredite la constitución política de la Comunidad Indígena de Amaicha del

Valle.

c) Título de dominio de la propiedad objeto de este proceso.

d) Informe que acredite si Nieva Pamela Araceli, Fabián Roberto Alonso, Fabián Saira Yenifer,

María Elvira González y Fabián Elio Lionel son miembros activos (comuneros) de la Comunidad

Indígena de Amaicha del Valle.

e) Copia del acta en la que conste la designación de Miguel Flores como Cacique de la Comunidad.

En este acto el Cacique de la Comunidad denuncia el domicilio de la Comunidad Indígena: Calle

Miguel Araoz s/n, Barrio Túpac Amaru, y el número de contacto telefónico (381) 401-4014.

Remisión del oficio: Se pone en conocimiento de las partes que el oficio será remitido directamente

al número de celular denunciado por el Cacique Miguel Flores, con el propósito de facilitar las

comunicaciones.

F.- Cuadernos de pruebas: Por Secretaría, procédase a la formación de los cuadernos de pruebas

respectivos.

G.-Notificación. En este acto las partes quedan notificadas de la contestación de demanda; las

cuestiones atinentes al ofrecimiento, proveído y producción de pruebas aquí estipuladas y de la

fecha de la audiencia de vista de causa fijada el día 07/03/2025 a horas 08:30.

No siendo para más, se cierra el acto siendo hs. 10:20 previa lectura y ratificación de su contenido,

firmando digitalmente S.S. Doy fe. Monteros, 29 de noviembre de 2024.-

Actuación firmada en fecha 02/12/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.